

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**  
**THE BRITISH SCHOOL OF GRAN CANARIA**

CAPITULO 1

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Art. 1º . MARCO JURIDICO Y DENOMINACIÓN

a.- Los presentes Estatutos se acomodan a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, quedando sujeta a la misma en cuanto a todo su contenido.

b.- La Asociación queda sujeta de sucesivo a la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación y demás normas de desarrollo, así como a los presentes Estatutos.

c.- La Asociación se denominará “Centro de Enseñanza Británico de Las Palmas de Gran Canaria” designada en este documento de ahora en adelante como “La Asociación”.

Art. 2º. FINES SOCIALES

Son fines sociales de “La Asociación” la creación y mantenimiento de un Colegio Británico, sin fines de lucro que ofrezca a niños de diversas nacionalidades una educación y cultura basada en el modelo británico dentro del marco fijado para colegios similares en el Reino Unido.

Art. 3º. DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN

El domicilio de “La Asociación” se fija en CRUZ DE MORERA, S.N., EL SABINAL, LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

Art. 4º. AMBITO TERRITORIAL

“La Asociación” es de ámbito regional por lo que su actividad queda restringida al archipiélago Canario.

Art. 5º. DURACIÓN

“La Asociación” se constituye por un periodo indefinido mientras no se acuerde su disolución en Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente a tal fin.

## CAPÍTULO II

### DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Art. 6º. “La Asociación” podrá estar conformada por la totalidad de los padres de alumnos de los Centros y Colegios de la propia Asociación bastando para ser socio suscribir la solicitud de incorporación como miembro de “La Asociación”. Asimismo, la conforman aquellas otras personas que por su vinculación con los Colegios o Centros se posibilita su condición de miembro de “La Asociación”. Y su función es el ejercicio de cuantas acciones sean beneficiosas para “La Asociación” y tendentes a magnificar la misma, mediante la realización de actos culturales, educativos, deportivos y sociales.

Art. 7º. a.- Los padres de alumnos (padre y madre) de los Colegios o Centros regidos por “La Asociación” son automáticamente miembros de “La Asociación”. Los profesores y empleados de “La Asociación” en general, por si o cónyuge fueren padres de alumnos, sus derechos en “La Asociación” quedarán en suspenso, en tanto dure dicha situación. No obstante, si alguno de los socios manifestare expresamente y de forma fehaciente ante el Secretario de “La Asociación” su voluntad de no ser miembros de la misma, será separada de ella con efectos de la fecha de la declaración.

b.- Se pierde la condición de socio y en consecuencia de los cargos que se ostentaren en el seno de “La Asociación” cuando se pierde la condición de padre o madre de alumno de los Colegios o Centros regidos por “La Asociación”.

Art. 8º. Para el ejercicio de sus funciones, el Consejo Rector, a requerimiento del Presidente del Comité de “La Asociación”, prestará asistencia técnica y personal con los medios que por este se disponga.

Art. 9º. El desarrollo de las actuaciones y actividades de los Órganos de “La Asociación” y Consejo Rector se desarrollarán en lengua española, o inglesa en cuyo caso se dotará de la traducción al español necesaria.

Art. 10º. El Comité de “La Asociación” podrá fijar para el ejercicio de actuaciones propias de “La Asociación” cuotas económicas para la realización de dichas actividades. Las cuotas deberán ser pagadas dentro de los treinta días siguientes a la fijación de las mismas y con miras a la ejecución de dichas actividades.

Art. 11º. Cuando las cuotas de un socio permanezcan impagadas a los sesenta días de la fecha de su vencimiento, el Comité de “La Asociación” requerirá su pago por carta certificada y si a los treinta días de dicha notificación no fuere recibido el pago debido, será suspendido de sus derechos como miembro de “La Asociación”. A un socio suspenso le podrá ser levantada la suspensión siempre que se ponga al día con las cuotas pendientes. La condición de socio no puede transmitirse.

Art. 12º. El Secretario de “La Asociación” se ocupará de mantener un registro actualizado de los socios con sus respectivas direcciones.

Art. 13º. El registro de socios, a los efectos de ejercitar sus derechos, será cerrado por el Comité de “La Asociación” un mes antes de las Asambleas Generales a convocar.

Art. 14º. Todo socio tendrá derecho a:

- a) Ser convocado a las Asambleas Generales.
- b) Participar en las mismas con voz y voto.
- c) Elegir y ser elegido como miembro del Comité de “La Asociación”.
- d) Proponer y votar a candidatos a socios de “La Asociación” y a miembros del Comité.
- e) Proponer y votar las mociones presentadas en Asambleas Generales Ordinarias tal como está previsto en estos estatutos.
- f) Ponérsele de manifiesto el estado de cuentas, de ingresos y gastos.
- g) Conocer y disponer del texto íntegro de los estatutos y los acuerdos adoptados por la Asamblea General siempre y por los órganos directivos cuando les afectan, así como impugnar los acuerdos que adopten una y otros.

Art. 15º. Los socios se regirán por estos estatutos y cualquier norma o reglamento que en el futuro establezca “La Asociación”.

### CAPITULO III

#### DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Art. 16º. “La Asociación” se regirá de acuerdo con la Ley Española, por estos estatutos, y sus decisiones serán adoptadas en Asamblea General de socios, por el Comité de “La Asociación” y por el Consejo Rector.

Art. 17º. “La Asociación”, constituida legalmente en Asamblea General de socios, tomará sus decisiones aplicando el principio de mayoría que establece la ley.

Art. 18º. Los asuntos de “La Asociación” que afecten a la dirección, a la gestión, a la administración, a la representación legal, a la operatividad y al desarrollo de los centros y Colegios de “La Asociación” serán competencia exclusiva del Consejo Rector.

Art. 19º. Sin perjuicio de regirse por estos estatutos, la ley de Asociaciones y demás disposiciones concordantes, el Consejo Rector contará con su propio Reglamento que se adjunta como Apéndice y forma parte integrante del presente documento.

## Art. 20º ASAMBLEAS GENERALES

Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

### SECCIÓN PRIMERA

## Art. 21º. ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS

La Asamblea General Ordinaria se convocará una vez al año, durante el primer trimestre escolar, con el solo objeto de tratar el Orden del Día prefijado por su Presidente y que podrá versar sobre:

1. Cualquier asunto contemplado por la ley.
2. La aprobación, en su caso, de las cuentas anuales de “La Asociación”.
3. La elección de candidatos al Comité de “La Asociación”.
4. La aprobación, en su caso:
  - a) Del acta de la última Asamblea General Ordinaria y de cualquier Asamblea General Extraordinaria posterior.
  - b) Del Informe Anual de “La Asociación”, que incluirá como apéndice al mismo, el informe del Consejo Rector, las cuentas anuales del Consejo Rector, el informe de auditoría y el presupuesto del Consejo Rector para el año escolar en curso.
  - c) De cualquier moción propuesta por el Consejo Rector e incluida en el Orden del Día.
  - d) Del nombramiento de auditores.
5. La elección de candidatos al Consejo Rector de acuerdo con los Estatutos (incluidas como apéndice uno).
6. La aprobación, en su caso, de cualquier ruego o pregunta debidamente formulada en los términos establecidos en el Artículo siguiente.

Art. 22º. Si socios desearan proponer una moción o mociones en la Asamblea General Ordinaria deberán informar por escrito al Secretario de su intención de hacerlo por los menos diez días antes de la fecha establecida para la Asamblea, dando detalles de la moción o mociones propuestas; la misma deberá ser suscrita al menos por el 3% de los miembros de “La Asociación”. El Secretario dará cuenta de ello al Presidente a los efectos de su inclusión en el Orden del Día y, a su vez, deberá informar de ellos a los socios siete días antes de la Asamblea.

Art. 23º. Después de concluidos todos los temas a tratar en el Orden Del Día, el Presidente podrá, a su discreción, y por un periodo de no más de veinte minutos, permitirles a los asistentes ruegos y preguntas con la salvedad de que no podrá ser sometido a votación tema alguno tratado durante este periodo.

Art. 24º. La Asamblea General Ordinaria será convocada por escrito con una antelación mínima de quince días por el Presidente del Comité de “La Asociación”, previa consulta con el Consejo Rector de “La Asociación”.

La convocatoria establecerá:

1. La fecha, hora y lugar de la Asamblea.
2. El Orden del Día.
3. La forma de efectuar una segunda convocatoria por falta de quórum.

(En el supuesto de que no se hubiere previsto en la convocatoria la fecha de una segunda convocatoria, deberá ser ésta hecha con ocho días de antelación a la fecha de la reunión).

Art. 25º. Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán mediante votación por mayoría simple.

Art. 26º. La Asamblea General estará válidamente constituida cuando el número de asistentes en persona o delegado por voto represente no menos del 50% de los socios. Si el mencionado quórum del 50% no se lograre en el lugar y fecha establecido, se procederá en segunda convocatoria para lo cual es preciso que haya transcurrido al menos media hora contado de la fijada para la primera convocatoria. La segunda convocatoria será válida cualquiera sea el número de asistentes.

Art. 27º. El Secretario levantará un Acta de la Asamblea y lo transcribirá al Libro de Actas en un período no mayor de dos semanas contadas a partir de la celebración de la misma. Transcripta tal Acta, cualquier socio podrá acceder a ella previa solicitud por escrito.

## SECCIÓN SEGUNDA

Art. 28º. ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS

1. Se puede convocar una Asamblea General Extraordinaria cuando así lo decide el Presidente o el Comité de “La Asociación” o a petición expresa del Consejo Rector de “La Asociación”.
2. El Presidente, o en su caso el Comité de “La Asociación”, también se encuentra obligada a convocar Asambleas General Extraordinaria cuando lo soliciten por escrito no menos del 3% de los socios de “La Asociación”, quienes deberán detallar en su solicitud la o las propuestas a tratar en tal reunión.
3. Una Asamblea General Extraordinaria solicitada por los socios se convocará tan pronto como sea razonablemente posible pero siempre dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la recepción de la solicitud en la Secretaría de “La Asociación”.

4. La convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria se llevará a cabo con las mismas formalidades requeridas por una Asamblea General Ordinaria, ya estipuladas en el Art. 24º.
5. En la Asamblea General Extraordinaria solamente podrán tratarse aquellos asuntos expresados en el Orden del Día.
6. Es preceptiva una Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos:
  - a) Para otorgar autorización para la venta y constitución de hipotecas de inmuebles de "la Asociación".
  - b) Para cambiar o enmendar los estatutos.
  - c) Para la disolución de "La Asociación".
7. Las decisiones tomadas en una Asamblea General Extraordinaria lo serán por mayoría simple con las siguientes excepciones:
  - a) Será necesaria una mayoría de no menos de dos terceras partes de los presentes y votos delgados para vender inmuebles.
  - b) Será necesaria una mayoría de no menos de dos terceras partes de los miembros de "La Asociación" para enmendar los estatutos, incluidos sus apéndices.
  - c) Para la disolución de "La Asociación" será necesaria una mayoría de no menos de las tres cuartas partes de los presentes y votos delegados.
8. Lo previsto en los Artículos 22º, 26º y 27º de estos Estatutos será también de aplicación a las Asambleas Generales Extraordinarias.

#### Art. 29º. VOTACIÓN

1. En las Asambleas Generales cada socio tendrá derecho a un voto, que podrá delegar por escrito en otra persona si le resultare imposible estar presente. Tal delegación podrá utilizarse únicamente para votar. Ningún socio podrá hacer uso de más de tres votos delegados. Si el voto se delega para la elección de miembros del Comité de "La Asociación" o del Consejo Rector, dicho voto delegado deberá llevar escrito el nombre del o de los candidato(s) por quien(es) el delegante desea votar.
2. Presidirá la Asamblea el Presidente de "La Asociación" o en su defecto, el Vice-Presidente.
3. La votación en la Asamblea General podrá llevarse a cabo por:
  - a) Aclamación,
  - b) Mano Alzada,
  - c) Por papeleta en votación secreta.

Si más de diez personas se mostraran insatisfechas por el resultado de una votación a mano alzada deberá repetirse la misma, esta vez con papeleta, así como cuando con anterioridad a la votación de los asuntos sea solicitado ello por

cualquiera de los presentes y de acordarse realizarse así en votación mediante mayoría simple.

4. Para la elección de miembros del Comité de “La Asociación” y para los miembros del Consejo Rector de “La Asociación” la votación se hará a mano alzada o por papeleta. Si la moción sometida afectara al honor de cualquier asociado o a la reputación de “La Asociación”, la votación se hará mediante votación secreta por papeleta.
5. Podrán únicamente asistir y votar en las Asambleas Generales los socios que se encuentren al día en sus cuotas, tanto las fijadas por el Comité de “La Asociación” como las fijadas por el Consejo Rector en el ejercicio de sus competencias exclusivas.
6. Para el recuento de votos la Asamblea nombrará, de entre los socios presentes, a dos escrutadores que no sean miembros del Comité de “La Asociación” ni candidatos a la misma.

### SECCIÓN TERCERA

#### Art. 30º. EL COMITÉ DE “LA ASOCIACIÓN”

1. Con las limitaciones fijadas en estos Estatutos, “La Asociación” será regida por un Comité de “La Asociación” que constará de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales; pudiendo el Comité a su juicio invitar a uno o más socios, para que se incorporen a la misma como miembros ex-oficio o a fines consultivos.
2. El Comité de “La Asociación” podrá nombrar de entre sus miembros a un Vice-Secretario y a un Vice-Tesorero así lo deseara.
3. Los que propongan y apoyen a los candidatos que se ofrezcan para su elección o re-elección, tanto para el Comité de “La Asociación” o para el Consejo Rector, deberán presentarle al Secretario con siete días de antelación a la fecha fijada para la Asamblea General Ordinaria su moción por escrito con el nombre de su(s) candidato(s) y del o los puesto(s) a que aspira cada uno.
4. Un listado con las propuestas de candidatos al Comité de “La Asociación” y al Consejo Rector estará a disposición de los socios para su examen por un periodo no inferior a los cinco días con anterioridad a la fecha de celebración de la Asamblea.
5. Solamente en el caso de que no se hubieren recibidos con la debida antelación, propuesta alguna en número suficiente para cubrir las vacantes producidas en el Comité de “La Asociación”, serán aceptadas durante la Asamblea proposiciones para candidatos.
6. Los miembros del Comité de “La Asociación” serán elegidos por un periodo de dos años, pudiendo ser re-elegidos a la expiración del mismo.

7. De presentarse la baja de un vocal en el Comité de “La Asociación” podrá ser sustituido, si el mismo así lo considerare oportuno, por el candidato no elegido que hubiere recibido más votos. De ocurrir una segunda baja la vacante no se cubrirá. Si ocurrieran más de dos vacantes en el transcurso de un año, y el Comité de “La Asociación” lo considerara así necesario, se convocará una Asamblea General Extraordinaria para la elección de sustitutos para cubrir los puestos vacantes.
8. Las reuniones del Comité de “La Asociación” serán convocadas por el Presidente o el Vice-Presidente y se reunirá tantas veces como sea necesario, y en todo caso, siempre veinte días antes de las Asambleas Generales.
9. El quórum para el Comité de “La Asociación” queda establecido en Tres miembros elegidos, debiendo comparecer en todo caso el Secretario o el Vice-Secretario si existiere.
10. Las decisiones tomadas por el Comité de “La Asociación” serán por mayoría simple de miembros elegidos presentes.
11. Los puestos ocupados por miembros del Comité de “La Asociación” serán ad honorem.

#### Art. 31º. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE “LA ASOCIACIÓN”

1. Son funciones del Comité de “La Asociación” el ejercicio de cuantas acciones sean beneficiosas para “La Asociación” y tendentes a magnificar la misma, mediante la realización de actos culturales, educativos, deportivos y sociales, todo ello con cargo a su propio presupuesto, el cual se conforma como presupuesto propio de “La Asociación” en sentido estricto y que se dota de aquellas aportaciones realizadas por el Consejo Rector con cargo al Presupuesto de los Centros y Colegios de “La Asociación”, donaciones de terceros y cuotas fijadas para actividades por el comité de “La Asociación”.
2. El Presidente presidirá todas las reuniones del Comité de “La Asociación”. En caso de ausencia del Presidente le sustituirá el Vice-Presidente. De estar ambos ausentes, el Comité de “La Asociación” elegirá de entre los miembros elegidos presentes un Presidente en funciones.
3. De quedar vacante el puesto de Secretario o Tesorero o en el caso de su ausencia, y no existir nominados Vice-Secretario y Vice-Tesorero, el Comité de “La Asociación” podrá designar un sustituto de entre sus miembros.
4. El Secretario del Comité de “La Asociación”, asistido de aquel personal que se le dote por el Consejo Rector, custodiará fielmente los Libros de Actas donde se recogerán las actas de las Asambleas y de todas las reuniones del Comité de “La Asociación”.
5. El Tesorero del Comité de “La Asociación”, asistido de aquel personal que se le dote por el Consejo Rector, el Comité de “La Asociación” hará cumplir las obligaciones legales referentes a los registros contables.



6. Sujeto a las estipulaciones de los Artículos 18 y 19 de estos estatutos, los pagos efectuados o cheques expedidos por “La Asociación” en ejecución de su presupuesto propio estarán refrendados de la siguiente forma:
  - a) Por el Presidente del Comité de “La Asociación” y otro miembro con cargo, o
  - b) Por el Tesorero del Comité de “La Asociación” y otro miembro con cargo.

#### Art. 32º. DEL PRESIDENTE

Serán responsabilidades del Presidente:

1. El Ejecutar las decisiones tomadas por las Asambleas Generales y por el Comité de “La Asociación”.
2. Asegurar que “La Asociación” cumpla con las Leyes Españolas, y en especial con la Ley de Asociaciones y su reglamento complementario.

Art. 33º. El Vice-Presidente ejercerá las funciones de Presidente cuando sea necesario y le ayudará en el desempeño de sus tareas en todo momento que hiciere falta.

#### Art. 34º. DEL SECRETARIO

Las responsabilidades del Secretario son las siguientes:

1. Llevar y redactar el Acta de Asambleas Generales y reuniones del Comité de “La Asociación” y expedir certificaciones de las mismas.
2. Llevar el registro de socios y anotar toda solicitud de ingreso como socio.
3. Expedir las notificaciones convocando Asambleas Generales o reuniones del Comité de “La Asociación”.
4. Informar a los padres de nuevos alumnos, por escrito y dentro de los siete días desde su admisión al Centro de Enseñanza sobre su derecho de que es miembro de “La Asociación”.
5. Mantener en buen estado los archivos.
6. Extractar de los libros y documentos bajo su custodia cuanto documento fuere necesario.
7. Comunicar a quien pueda interesar las decisiones de las Asambleas Generales y las reuniones del Comité de “La Asociación”, llevar la correspondencia e informar al Comité de la correspondencia entrante.
8. Asistir al Presidente donde hiciera falta.

#### Art. 35º. DEL TESORERO

Las responsabilidades del Tesorero son las siguientes:

1. Llevar los libros de contabilidad de las actuaciones acometidas por el Comité.

2. Preparar los estados de cuenta de las actuaciones acometidas por el Comité.
3. Informar al Comité de “La Asociación” respecto a la situación financiera de “La Asociación” en función de los datos anteriores.
4. Preparar la Memoria al respecto para su presentación a la Asamblea General Ordinaria.
5. Preparar y efectuar pagos por cuenta del Comité de “La Asociación” dispuesto por dicho Comité.

Art. 36º. Las responsabilidades de los demás miembros del Comité de “La Asociación” son:

1. Estar presentes en toda Asamblea General y en las reuniones del Comité.
2. Colaborar con los miembros que ostenten cargo ayudándoles a desempeñar sus funciones y reemplazarles si fuere necesario.
3. Llevar a cabo cualesquiera otras tareas que pudiera encargar el Comité.

#### SECCIÓN CUARTA DEL CONSEJO RECTOR Y SU COMPOSICIÓN

Art. 37º.1. El Consejo Rector del Centro de Enseñanza Británico de Las Palmas de Gran Canaria se regirá además de por los Estatutos de “La Asociación”, por las normas que a continuación se relatan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de los Estatutos de “La Asociación”.

De entre los miembros que conforman el Consejo Rector, se nombrará a un Presidente y Vice-Presidente en su caso, así como un Secretario quien desarrollará las funciones y actuará en los términos señalados para el del Comité de “La Asociación” y Vice-Secretario si se considerara por el órgano y un Tesorero quien desarrollará las funciones y actuará en los términos señalados para el del Comité de “La Asociación” al igual que un Vice-Tesorero si así se entendiera por el Consejo.

Las funciones de Presidente, serán las de:

- A.- Ejecutar las decisiones tomadas por el Consejo Rector y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector.
- B.- Asegurar que el Consejo Rector y los Centros y Colegios del dependiente, así como su personal, cumpla con las Leyes Españolas, y en especial, con la Ley de Asociaciones y su reglamento complementario, así como de aquellas disposiciones de materia educativa.
- C.- Convocar y presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector. Ser órgano de comunicación del Consejo con la Asamblea General de “La Asociación” y de su Comité.

D.- Ostentar la representación judicial y extrajudicial de “La Asociación” y de sus Órganos de Gobierno y Administración, tanto ante los Tribunales, como ante la Administración y Terceros particulares, pudiendo inclusive otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

E.- Autorizar las actas del Consejo Rector, las certificaciones expedidas por el Secretario de dicho órgano y de cuantos documentos se expidan de oficio o a requerimiento de terceros.

F.- En la forma que el Consejo Rector determine, abrir, seguir y cancelar a nombre de “La Asociación British School of Gran Canaria” cuentas corrientes, de ahorro en toda clase de Bancos, Cajas de Ahorros y en general en cualquier institución de crédito y ahorro, disponer de esas cuentas mediante talones, cheques y demás instrumentos de pago, firmar la correspondencia, recibos, resguardos, librar, aceptar, endosar, anular y descontar efectos mercantiles, protestar por falta de pago de las letras de cambio y, en general, desarrollar todas las operaciones usuales de banca exigidas por la actividad de “La Asociación”, Colegios y Centros de la misma.

Los restantes órganos nominados tendrán funciones similares a las referidas en los Estatutos Generales para los cargos del Comité de “La Asociación”.

## 2.- FIDUCIARIOS:

Serán cinco en total y provendrán de:

a) entre los ex-Presidentes de “La Asociación” que hubieren desempeñado el cargo durante por lo menos un periodo completo.

b) entre los socios que detentaran esta condición por un periodo de más de tres años.

Su responsabilidad principal será de – con la limitación de los poderes que en ellos recaen – la de actuar para contribuir al desarrollo del alumnado y proporcionar a niños de diversas nacionalidades una base cultural que emane del modelo británico dentro de las líneas fijadas para Centros de Enseñanza similares en el Reino Unido.

Serán responsables de la prosperidad y el desarrollo a largo plazo del Colegio o Colegios.

Al ser parte de su responsabilidad, la aplicación de la legislación educativa del Reino Unido, en la medida que sea relevante para los Centros de Enseñanza regidos por “La Asociación” en Canarias, al menos tres de los FIDUCIARIOS deberán ser socios británicos de “La Asociación”.

Cada FIDUCIARIO ejercerá el cargo por un periodo de cuatro años. Sin embargo, al vencerse el periodo por el que fuera nombrado podrá ser re-elegido o reemplazado.

### 3.- MIEMBROS INVITADOS

Los miembros Invitados serán cuatro y serán invitados a participar por los Fiduciarios y demás Miembros elegidos.

Sus cargos durarán cuatro años.

Los invitados a aceptar dichos cargos e integrantes del Consejo Rector deberán ser representantes de la vida social local y un Consejero Educativo Británico.

### 4. MIEMBROS PADRES

Formarán parte del Consejo Rector dos Miembros Padres quienes serán elegidos por la Asamblea de “La Asociación” que tengan al propio tiempo la calidad de socios de la misma.

Serán elegidos por periodo de dos años pudiendo ser re-elegidos siempre que continúen en su condición de padres de hijos matriculados. Si durante el periodo de su mandato dejaran de cumplir la condición de padre de hijo matriculado, podrán dimitir pero no se verán obligados a hacerlo mientras no cumplan el periodo del mandato.

### 5. MIEMBROS DOCENTES

Formarán asimismo parte del Consejo Rector dos miembros Docentes, de entre los profesores, quienes serán elegidos por votación general de sus colegas docentes en cualquier centro de enseñanza regido por “La Asociación”.

Su mandato durará dos años con carácter general. Inicialmente, el mandato de uno de ellos – determinado por sorteo – será solo de un año con el objeto de que en lo sucesivo de puedan convocar elecciones anuales para una renovación alternativa al término de cada mandato. Si un Miembro Docente dejara de ejercer como tal en el Centro de Enseñanza Británico de Las Palmas de Gran Canaria, cesará automática e inmediatamente en sus funciones como Miembro y se procederá a una elección para su sustitución por el tiempo del mandato que reste dentro de los quince días contados desde su cese.

### 6. MIEMBROS POR NATURALEZA

El Director del Centro de Enseñanza Británico de Las Palmas de Gran Canaria, será por derecho miembro por naturaleza del Consejo Rector, siempre que no renuncie expresamente a tal derecho.

El Consejo Rector podrá invitar al Cónsul de Gran Bretaña u otra personalidad análoga para que se integre en él como Miembro por Naturaleza.

Si cualquier Miembro dejara de asistir, sin consentimiento del Consejo Rector, tres veces consecutivas a las Juntas debidamente convocadas, cesará éste en sus funciones como tal Miembro sin perjuicio de que pueda ser designado o elegido nuevamente.

#### Art. 38º. DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO RECTOR

1. El quórum para reuniones del Consejo Rector se establece en el cincuenta por ciento más uno de sus miembros siempre y cuando se encuentren presentes al menos tres Fiduciarios.

El quórum para la designación de Miembros Invitados será setenta y cinco por ciento de los Miembros facultados para ellos.

2. Se reunirá el Consejo Rector al menos una vez en cada trimestre escolar.

3. La autorización para la asistencia a una reunión del Consejo Rector de persona distinta a los integrantes de la misma o de un funcionario designado por los mismos, será otorgada en cada caso por el propio Consejo Rector.

4. La actuación del Consejo Rector no quedará invalidada por:

a) Cualquier vacante en el mismo, ni

b) Por cualquier defecto en la elección o designación de uno de sus integrantes.

5. El Consejo Rector, en cada año escolar y en la primera reunión anual del mismo, designará a los Miembros Invitados a que hubiere lugar e inmediatamente elegirá a un Fiduciario como Presidente y un Vice-Presidente de entre cualquiera de los miembros del Consejo Rector.

6. Cuando en cualquier reunión del Consejo Rector se encontraren ausentes tanto el Presidente como el Vice-Presidente electos, los presentes elegirán entre sí un Presidente interino para cubrir tal ausencia. En ningún caso podrá acceder a la Presidencia o Vice-Presidencia o a la Presidencia Interina quien reúna la condición de empleado de "La Asociación".

Con las mismas limitaciones expresadas respecto a la condición de empleado, el Consejo Rector designará a aquellos miembros que considere oportuno para ocupar los cargos honorarios que tenga a bien crear tales como el de Tesorero, Secretario, Vice-Secretario.

#### Art. 39º. LA CONDUCCIÓN DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA

1. En consonancia con el Artículo 18 de los Estatutos Generales, la conducción del colegio o colegios quedará bajo la dirección del Consejo Rector.
2. Conforme a lo indicado en el Artículo anterior y a cualquier otra condición establecida en la presente, el Director designado será responsable, por delegación, de la organización interna y la dirección del Colegio(s) y de ejercer la supervisión sobre todo el personal docente y no docente empleado por “La Asociación” con la sola excepción del funcionario designado para cooperar con el Consejo Rector.

#### Art. 40º. EL CURRÍCULUM

1. El contenido del currículo académico a impartir estará bajo el control del Consejo Rector.
2. El Consejo Rector asignará al Director o Directora cuantas funciones le permitan, en el contexto de los recursos disponibles, determinar y organizar el currículo y asegurar su cumplimiento dentro del establecimiento.
3. El Consejo Rector, al considerar el contenido del currículo, se obligará a tener n cuenta:
  - a) La política educativa de los gobiernos Españoles y Británicos, y
  - b) Cualesquiera peticiones que pudieren hacerles personas vinculadas a la comunidad servida por “La Asociación”.
4. Cualquier comunicación por escrito expedida por el Consejo Rector sobre su política referida al currículo del Centro de Enseñanza Británico de Las Palmas de Gran Canaria, deberá ser comunicada al Director(a).
5. El Director o la Directora podrá a disposición de quien así lo requiera para su examen cualquier comunicación expedida en concordancia con el artículo anterior.

#### Art. 41º. LOS HORARIOS

1. El Consejo Rector estará obligado a definir:
  - a) El horario de comienzo y finalización de las sesiones escolares y
  - b) Las fechas de comienzo y finalización de los trimestres y años escolares como así también los períodos vacacionales.
2. Podrá el Consejo Rector exigir que el alumnado del Centro de Enseñanza Británico de Las Palmas de Gran Canaria, o parte del mismo, asista a locales fuera de sus propios centros para cumplimentar aspectos incluidos dentro del currículo establecido.

#### Art. 42º. DISCIPLINA

1. Es deber del Director o Directora:

- a) Establecer medidas (que pudieren incluir la formulación de reglas y las previsiones para su cumplimiento) con miras a:
  - 1) Promover entre el alumnado la auto-disciplina y un respeto apropiado hacia la autoridad.
  - 2) Asegurarse que las normas de conducta del alumnado sean aceptables.
  - 3) Regular la conducta del alumnado por otros medios.
- b) Y al determinar tales medidas el:
  - 1) Actuar en concordancia con cualquier escrito sobre principios generales que pudiere emitir el Consejo Rector a este fin.
  - 2) Tener en cuenta cualquier recomendación que el Consejo Rector pudiere en este sentido emitir además de
  - 3) Publicar tales medidas dentro del centro o centros.
2. Las normas de conducta que se considerarán aceptables dentro de los centros será determinado por el Director o Directora en tanto no lo sea por el Consejo Rector.
3. Será obligación del Director(a) consultar al Consejo Rector antes de determinar tales medidas o sobre cualquier aspecto que pudieren surgir de las mismas y que razonablemente podría creerse que pudieren:
  - a) Incrementar el presupuesto de gastos o,
  - b) Afectar a las responsabilidades del Consejo Rector como empleador.
4. La facultad para excluir a un alumno de un centro de enseñanza, ya sea por expulsión, suspensión u otro medio, podrá solamente ejercerse por el Director(a) previa consulta con el Consejo Rector y siempre dentro del contexto de la legislación vigente española.
5. En el caso de expulsión de un alumno deberá el Director(a), sin demora, tomar las medidas razonables necesarias para comunicarle al padre de tal alumno su expulsión, el periodo del mismo, los motivos de ello, e informar al propio tiempo del derecho que le asiste para comunicarse con el Consejo Rector al respecto.

#### Art. 43º. DE LAS REUNIONES E INFORMES

1. El Consejo Rector mantendrá un registro de las actuaciones, decisiones y acuerdos tomados en un Libro de Actas mantenido a tal fin.
2. Deberá el Consejo Rector presentar anualmente a la Asamblea General de “La Asociación” un informe – el “Informe del Consejo Rector” – que contenga:
  - a) Un informe de gestión que cubra el periodo desde su última presentación.
  - b) Una relación de los integrantes del Consejo Rector con la indicación de su condición como tal, vg. si actúa como Fiduciario, Padre de Alumno, Docente, Invitado o por Naturaleza.

- c) Las cuentas por el período debidamente auditadas.
  - d) El informe del Director sobre los aspectos educacionales y otras actividades co-curriculares además de un análisis de los resultados de los exámenes a los que han sido sometidos el alumnado.
3. Tomará el Consejo Rector las medidas necesarias y razonablemente viables para asegurarse que:
- a) Todos los padres de alumnos matriculados en los centros de enseñanza de “La Asociación” reciban un ejemplar del “Informe del Consejo Rector”.
  - b) Reciban todos los Asociados de “La Asociación” un ejemplar del “Informe del Consejo Rector” dos semanas antes de la fecha para la cual sea convocada la Asamblea en el que será tratado.
  - c) Reciban un ejemplar del “Informe del Consejo Rector” todo empleado de “La Asociación”.
  - d) Y que se encuentren a disposición de cualquier interesado para su inspección en los centros de enseñanza y en horarios razonables ejemplares del “Informe del Consejo Rector”.
4. Será asimismo obligación del Consejo Rector participar en una reunión en cada año escolar (la Asamblea General Ordinaria de “La Asociación”) abierta a todos los socios y a quienes además quisieren invitar el Consejo Rector.
5. La Asamblea General Ordinaria se regirá por lo establecido en los Estatutos de “La Asociación” y de los que este documento forma parte.

#### Art. 44º. DE LAS MATRICULACIONES

Será responsabilidad del Consejo Rector fijar las condiciones en que serán admitidos alumnos a los centros de enseñanza regidos por “La Asociación” pudiendo sin embargo delegar en el Director o Directora la conducción y aplicación de tales condiciones.

#### Art. 45º. DE LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL

1. El Consejo Rector fijará el número de personal docente y no docente a emplear.
2. Será responsable el Consejo Rector de seleccionar y contratar al Director o Directora, al personal docente, administrativo y de cualquier otra índole, pudiendo delegar en el Director o Directora la selección y contratación de todo personal salvo el del propio Director o Sub-Director, si lo hubiere, de cualquier Centro.
3. Será asimismo responsable el Consejo Rector de fijar las condiciones contractuales para todo el personal y por lo tanto de la suspensión o terminación de empleo en los términos establecidos.

#### Art. 46º. DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD

El Consejo Rector deberá tomar todas las medidas necesarias y razonables para asegurarse que los locales utilizados por “La Asociación” cumplan lo exigido por las



normas locales de Seguridad e Higiene y que el Centro de Enseñanza Británico de Las Palmas de Gran Canaria tenga cobertura adecuada a través de pólizas de seguros para los riesgos de accidentes, responsabilidad civil, incendio y otros que considere conveniente.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 47º. “La Asociación” cuenta con el Patrimonio Fundacional de Ptas. 150.000, hoy su equivalente en euros, novecientos un euro con cincuenta y dos céntimos de euros, donación hecha por varios interesados.

##### Art. 48º. FINANZAS Y CONTABILIDAD

1. El ejercicio de “La Asociación” comenzará el primero de septiembre de cada año y finalizará el treinta y uno de agosto del año siguiente.
2. Al finalizar cada ejercicio, el Tesorero del Comité de “La Asociación” preparará las cuentas de “La Asociación”, en función de sus respectivas actuaciones, que serán presentados, de acuerdo con estos estatutos, a la Asamblea General Ordinaria para su lectura y aprobación.

##### Art. 49º. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

1. El activo de “La Asociación” consiste en los edificios y terrenos sitos en CRUZ DE MORERA, S/N, EL SABINAL, LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, juntamente con el mobiliario.
2. Los ingresos de “La Asociación” se originarán a efectos del Comité por:
  - a) Las cuotas fijadas para actividades y de ingresos pagados por los socios de “La Asociación”.
  - b) El producto de cualquier donación o subsidio que pudiere acordársele.
  - c) Cualquier otro ingreso proveniente de fuente legítima.
3. Los ingresos estimados para el año 2006 es de 2.000 euros. En el futuro se puede presentar variaciones pero estas serán notificadas de acuerdo con la ley.
4. A. – Será obligación del Consejo Rector:
  - a) Administrar los ingresos de todo tipo que provengan de los centros de enseñanza regidos por “La Asociación” y
  - b) Juzgar si los gastos de los centros de enseñanza responden al mejor y más eficiente uso de los recursos disponibles.
  - c) Aprobar el presupuesto, que contemplara los siguientes recursos:
    - 1) Las cuotas fijas de acceso al Colegio y Asociación y las fijadas para actividades escolares y extraescolares.
    - 2) El producto de cualquier donación o subsidio que pudiere acordársele.

- 3) Cualquier otro ingreso proveniente de fuente legítima.
  - 4) Los ingresos recibidos en concepto de emolumentos educativos y de otros ingresos análogos producto de la operación de las instituciones de enseñanza regidas por el Consejo Rector, según lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de estos estatutos.
- d) El presupuesto anual basado en los ingresos estimados para el año 2006 es de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (2.500.000) euros. En el futuro, el Presupuesto Anual puede presentar variaciones pero éstas serán notificadas de acuerdo con la ley.

B. El Consejo Rector establecerá el Presupuesto Anual de Gastos Corrientes para la gestión normal y el de Gastos Extraordinarios o de Inversión que consideren oportunos para los centros de enseñanza y, en consecuencia de ello, fijará el nivel de emolumentos a percibir.

C. a) El Consejo Rector procurará proveer al Director con fondos suficientes para que pueda, a su discreción, aplicarlos a la compra de libros, equipos, papelería, y otras necesidades siempre y cuando hayan sido incluidos dentro del presupuesto de gastos que deberá someter el director o Directora al Consejo Rector para su aprobación antes del 1 de Mayo previo al comienzo del año escolar en cuestión. Así como al Comité de “La Asociación” para la realización de cuantas actividades pretendieran a realizar en función de ingresos obtenidos.

b) Cualquier gasto individual que exceda en su importe en un 5% del presupuesto a que se refiere el párrafo anterior, deberá ratificarse por el Consejo Rector antes de efectuar cualquier pago.

D. Las órdenes de pago, cheques bancarios, letras de cambio y cualquier otro libramiento de fondos realizado por el Consejo Rector por cuenta y orden de “La Asociación” será autorizado y refrendado con la firma de:

a) El Presidente del Consejo Rector y otro miembro con cargo o,

b) El Tesorero del Consejo Rector y otro miembro con cargo o,

Por cualesquiera otros miembros del Consejo Rector o empleados de “La Asociación” en quienes haya delegado tal facultad el Consejo Rector. Tales delegaciones necesariamente estarán recogidas en el Acta de la reunión en la que se otorgaron.

## CAPÍTULO V

### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 50º. “La Asociación” puede quedar disuelta si así lo decidiera una Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente a tal fin y de acuerdo con estos estatutos y las siguientes provisionales adicionales:

1. De no existir quórum en el lugar y en la fecha designados en la convocatoria, se convocará una segunda Asamblea que deberá llevarse a cabo dentro de un plazo no inferior a los 14 días y no superior a los dos meses después de la primera, constituyendo quórum en segunda convocatoria con cuantos socios estén presentes.
2. Si cualquier socio se viera imposibilitado para atender la Asamblea convocada para la disolución y liquidación de “La Asociación”, puede delegar su voto en otro socio, siempre y cuando lo haga por escrito, especificando si está a favor o en contra de la propuesta.

Art. 51º. De quedar aprobada la propuesta de disolución, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora compuesta por cinco socios.

Si después de la liquidación quedara algún activo, éste se donará a la Fundación de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para fomento del estudio de Filología Inglesa y becas de intercambio para investigadores entre Gran Canaria y Gran Bretaña.

Se informará a la autoridad pertinente de la decisión de disolver “La Asociación” y la forma en que se ha repartido el patrimonio resultante, cumpliendo así con lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Española.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

Quienes ostentaren la condición de socio vitalicio al día de hoy, junio del año 2006, tras las modificaciones estatutarias realizadas, seguirán siendo miembros de “La Asociación”, preservando los mismos derechos que por los Estatutos Fundacionales se le otorgaban.